

De: Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Asunto: Propuesta de Modificación Ley I+D
Fecha: 28 de agosto de 2019

I. ANTECEDENTES

- La Ley 20.241 (modificada por la Ley 20.570) entró en vigencia el 2008 (las modificaciones entraron en vigencia el 2012) estableciendo un incentivo tributario para la inversión en I+D que permite a empresas rebajar vía impuesto de primera categoría el 35% de los recursos destinados a actividades de I+D, pudiendo el 65% restante ser considerado como gasto necesario para producir la renta, independiente del giro de la empresa.
- Las actividades de I+D pueden ser realizadas por la propia empresa, por terceros o por actividades contratadas a Centros de I+D especializados (inscritos en un registro que lleva CORFO). Para que CORFO certifique las actividades de I+D, el monto mínimo a invertir debe ser de 100 UTM y el tope máximo anual del crédito tributario (35%) al que las empresas podrán acceder corresponde a 15.000 UTM.
- Si bien la ley ha permitido incrementar el gasto en I+D desde \$460.096 millones el 2008 a \$640.078 millones en 2017, dicha inversión como porcentaje del PIB ha venido disminuyendo sistemáticamente desde el año 2013 (desde 0,39% a 0,36% del PIB), ubicándonos lejos del promedio de la OECD (2,4%) y de Israel y Corea del Sur, los países que más invierten en I+D como porcentaje del PIB. Otro aspecto relevante es la composición de las fuentes de financiamiento de I+D. En el caso de Chile, el 2017 el 31% del financiamiento de actividades de I+D provinieron de las empresas, cuando el promedio de la OECD está en torno al 50%.
- Respecto del número de empresas que hacen I+D en nuestro país, el número se incrementó desde 588 el 2011 hasta 922 el 2017. Sin embargo, el número de empresas grandes se ha mantenido prácticamente estable en los últimos seis años (348 el 2011 versus 353 el 2017), y cayó fuertemente entre los años 2016 y 2017. En términos de gasto, en el 2017 el 76% del gasto ejecutado por empresas lo concentraron las grandes empresas, a pesar de representar solo al 38% del total de las empresas que hacen I+D. Es más, las 5 empresas que más gastan en I+D explican alrededor de un cuarto del gasto ejecutado por empresas en I+D, mientras que aproximadamente la mitad del gasto de empresas en I+D se explica gracias a las 20 empresas que más gastan en estas materias. Finalmente, el porcentaje del gasto en I+D en grandes empresas financiado por el Estado no ha excedido el 6% en los últimos 5 años.

- Algunos de los principales inconvenientes de la Ley I+D que ha impedido su mayor utilización por parte de las empresas son: (i) definición en base a proyecto; (ii) falta de incentivos a pequeñas y medianas empresas por falta de liquidez (sobre todo considerando que los retornos pueden ser a largo plazo); y (iii) falta de incentivos para la adquisición de innovación de terceros a través de la asociación o compra de emprendimientos. Por ello, en la siguiente sección se presentan algunas propuestas de modificación a la Ley I+D.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LEY I+D

2.1. Ampliación del beneficio tributario a la adquisición de Emprendimientos de Base Científica y/o Tecnológica

- Si bien la ley I+D ha permitido incrementar la inversión en I+D, no contempla incentivos para la adquisición de innovaciones de terceros a través de la asociación o adquisición de acciones o derechos sociales en emprendimientos. Esta limitación opera como desincentivo al modelo de innovación abierta y al desarrollo de la industria de capital de riesgo.
- Por lo tanto, proponemos incorporar un apartado relativo a la adquisición de emprendimiento de base científica y tecnológica (EBT), startups o emprendimientos elegibles y una regulación para la certificación de las inversiones de capital. Asimismo, la propuesta considera incorporar un beneficio tributario a las empresas que inviertan en capital de riesgo.
- Este beneficio consistiría en un crédito en contra del impuesto de primera categoría, equivalente al 35% de los desembolsos correspondientes a inversiones de capital en EBT o startups que cumplan ciertos requisitos (por ejemplo, con límite de 100.000 UTM). Adicionalmente, se propone, siguiendo la lógica de la Ley I+D, que el monto no constitutivo de crédito pueda ser deducido como gasto, pudiendo arrastrarse su deducción por un total de hasta 10 ejercicios comerciales consecutivos.
- Se propone que las EBT elegibles para efectos de la aplicación de este beneficio sean personas jurídicas inscritas en un “Registro de Emprendimientos Elegibles” especialmente creado para estos efectos y llevado por CORFO, o personas jurídicas que hubieren recibido inversión por parte de fondos de inversión de capital de riesgo CORFO, o financiamiento directo por parte de CORFO.

2.2. Ampliación del concepto de tipos de gastos elegibles a la ley I+D

- El artículo 17 de la ley establece la regla general para considerar un gasto o desembolso como parte de un proyecto de I+D. Al respecto, se requiere que los proyectos se relacionen directamente con los gastos o desembolsos, dejando fuera los denominados

apoyos indirectos. De esta manera, solo reconoce los gastos vinculados directamente con la ejecución técnica de las actividades I+D, tales como Gastos Corrientes de I+D; y Gastos en Bienes Físicos del Activo Inmovilizado para la I+D.

- Para una adecuada e integral ejecución de un proyecto de I+D, se requiere no sólo capacidades técnicas, sino que también fortalecer capacidades de gestión y apoyo administrativo a través de la contratación de capital humano avanzado en áreas productivas, de gestión, administrativas y de centros de investigación.
- Así, resulta fundamental la instalación y permanencia de estas capacidades en la empresa en el tiempo. Por lo tanto, se propone ampliar el gasto elegible a aquellos incurridos por las empresas para fortalecer las capacidades empresariales de gestión de I+D, incorporando gastos recurrentes en I+D en empresas con capacidades certificadas, es decir, gasto en I+D en empresas que cuenten con capacidades instaladas en capital humano, infraestructura y equipamiento científico y/o tecnológico.
- Para ello, se propone modificar el artículo 17 de la Ley I+D con el objeto de incluir dentro de los gastos elegibles las capacidades de gestión y apoyo administrativo requeridas para llevar a cabo un proyecto de I+D.¹

2.3. Ampliación del tope actual del monto del crédito

- Actualmente, el tope del monto del crédito a que tiene derecho el contribuyente por los mecanismos vigentes de contrato de I+D y proyecto de I+D es de 15.000 UTM. Sin embargo, muchas de las actividades de I+D exceden largamente dicho monto, desincentivando a las empresas a solicitar el beneficio tributario.
- Por ello, proponemos ampliar el tope del monto del crédito a que tiene derecho el contribuyente por los mecanismos vigentes de contrato de I+D y proyecto de I+D a 100.000 UTM, modificando el artículo 5 de la Ley 20.570 para ampliar dicho tope.

2.4. Beneficio tributario para titulares de Emprendimientos de Base Científica y/o Tecnológica (EBTs) que vendan sus compañías.

- Para incentivar el desarrollo del emprendimiento y considerando que el mayor *upside* en la venta de EBT se da en la primera venta que hace el emprendedor a un fondo de capital de riesgo, proponemos también establecer un beneficio tributario que exima del pago de impuestos a las personas naturales que incrementen su patrimonio por la primera venta de sus derechos sociales o acciones de un EBT a un fondo de capital de riesgo, o bien por la revalorización de sus derechos o acciones producto de un aumento de capital suscrito por un fondo de capital de riesgo.

¹ Generalmente se establece un tope máximo del 5% para gastos de servicios básicos. Se podría analizar la existencia de un tope de esta magnitud

2.5. Certificar empresas elegibles que cuenten con capacidades instaladas en I+D y líneas de investigación

- Para el caso de empresas que incorporan dentro de sus estrategias corporativas la realización de actividades I+D como factor clave para mejorar su competitividad, es fundamental apoyar y fortalecer la sistematización de sus actividades y capacidades de I+D.
- Actualmente la Ley 20.570, a nivel intramuro, sólo opera sobre la base de proyectos de I+D, por lo que no es posible acoger al beneficio tributario una partida presupuestaria destinada específicamente a mantener capacidad instalada de I+D.
- Por ello, proponemos que aquellas empresas que cuenten con capacidades instaladas en I+D, planes de inversión en I+D y líneas de investigación continuas, puedan certificarse como tales, pudiendo acogerse por los gastos que incurran en el desarrollo de estas capacidades a los beneficios de la Ley I+D cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de personas jurídicas que sean contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa;
 - b) Que se trate de personas jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Empresas Elegibles que para estos efectos llevará a CORFO;
 - c) Que cuenten con un programa anual de desarrollo de inversiones en I+D;
 - d) Que dispongan de un área de I+D en la empresa a cargo de una Gerencia, Departamento o Dirección in-house;
 - e) Que dispongan de presupuesto anual aprobado para el área de I+D de la empresa;
 - f) Que cuenten con una política de inversiones en Empresas Elegibles aprobada por su directorio u órgano equivalente y debidamente depositada en CORFO;
 - g) Que cuenten con un sistema o mecanismo interno de identificación presupuestaria de las iniciativas de I+D+i que esté realizando la empresa (ej: comité técnico de I+D); y;
 - h) Que acrediten la implementación de sistemas de administración y reporte que permitan gestionar la I+D al interior de la empresa.
- Las Empresas Elegibles que puedan acogerse al beneficio de la Ley I+D deberán certificar su plan de inversiones en I+D, el hecho de contar con un área o personal dedicado exclusivamente a I+D y un presupuesto que aborde lo antes indicado de forma previa a la utilización de los beneficios tributarios que establece esta ley. Una vez aprobado, pasarán a formar parte de un Registro que llevará CORFO para estos efectos.
- Para tales efectos, este procedimiento de registro se iniciará mediante la solicitud a CORFO, acompañando los antecedentes relativos a los requisitos que señale el

Reglamento de Empresas Elegibles que se dictará al efecto. Para su incorporación, CORFO deberá verificar que las personas jurídicas cumplan con todos los requisitos que se establezcan para esos efectos, pudiendo valerse de la asesoría de expertos nacionales o internacionales. Esta solicitud podrá ser acogida o rechazada por CORFO mediante una resolución fundada, la cual será notificada al representante respectivo y contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley N° 19.880. Las referidas resoluciones serán de público conocimiento.

- Adicionalmente, las Empresas Elegibles que formen parte del Registro de CORFO serán sometidos a seguimientos por parte de CORFO bajo el siguiente esquema:
 - a) La evaluación será orientada a la revisión de las capacidades instaladas de la empresa y de su plan de I+D, en la cual CORFO podrá solicitar información complementaria en caso de ser requerido tanto para la parte técnica y presupuestaria.
 - b) Las empresas que se acojan a esta modalidad deberán enviar semestralmente informes sobre el desarrollo de su área I+D+i.
 - c) Las empresas deberán anualmente actualizar sus planes de inversión en I+D, debiendo informar aquellas modificaciones respecto a la capacidad instalada en I+D+i.
- Para estos efectos, los gastos que incurra la Empresa Elegible en capacidades instaladas de I+D deberán contar con la certificación de CORFO, la que se emitirá al término de cada año tras la acreditación, por parte de las empresas elegibles, de los gastos efectivamente incurrido respecto al plan y capacidad instalada declarado al momento del registro.